REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 0042600
Demandantes: AMBROSIO BETANCUR
Demandado: CERRADURAS METÁLICAS JS ANTIOQUIA S.A.S.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., dispóngase por Secretaría la liquidación de las costas en virtud a que el superior, modificó el auto de liquidación de costas fijando como agencias en derecho de primera instancia la suma de $ 2.371.871.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **Nro. 120 del 19 de julio de 2022**

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 0042600
Demandantes: AMBROSIO BETANCUR
Demandado: CERRADURAS METÁLICAS JS ANTIOQUIA S.A.S.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada CERRADURAS METÁLICAS JS ANTIOQUIA S.A.S. y en favor del demandante AMBROSIO BETANCUR es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	***INSTANCIA***	***VALOR***
Agencias en Derecho	Primera	$ 2.371.871
Agencias en Derecho	Segunda	$ 0.0
Gastos		$ 0.0
TOTAL, COSTAS		**$ 2.371.871**

En letras: Dos millones trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria

E2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 0042600
Demandantes: AMBROSIO BETANCUR
Demandado: CERRADURAS METÁLICAS JS ANTIOQUIA S.A.S.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **Nro. 120 del 19 de julio de 2022**

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria